



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 847 -2015-GG/OSIPTEL

Lima, 18 NOV. 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00009-2015-GG-GPRC/CI
MATERIA	:	Aprobación de Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	:	Telefónica del Perú S.A.A./ Convergía Perú S.A.

VISTOS:

- (i) El denominado "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito el 08 de setiembre de 2015, entre las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) y Convergía Perú S.A. (en adelante, Convergía), el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión establecida entre ambas empresas, un Punto de Interconexión adicional en el Departamento de Lima, así como E1's adicionales;
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 739-2015-GG/OSIPTEL, del 06 de octubre de 2015, mediante la cual se efectuaron observaciones al Contrato de Interconexión referido en el numeral precedente;
- (iii) La carta TP-AR-GER-3041-15 recibida el 6 de noviembre de 2015, mediante la cual Telefónica presenta el "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión", suscrito el 22 de octubre de 2015, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 739-2015-GG/OSIPTEL;
- (iv) El Memorando N° 658-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar el Contrato de Interconexión señalado en el numeral precedente;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u



obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 129-2000-GG/OSIPTEL de fecha 26 de setiembre de 2000, se establece la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de Convergía (antes Telsouth S.A.) con la red del servicio de telefonía fija local y de larga distancia de Telefónica (en adelante, el Contrato Principal);

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 248-2003-GG/OSIPTEL de fecha 11 de julio de 2003, se aprobó el Primer Addendum al Contrato de Interconexión, mediante el cual se modifican las condiciones técnicas y económicas aplicables a los enlaces de interconexión empleados entre las redes de Telefónica y Convergía;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 355-2004-GG/OSIPTEL de fecha 27 de julio de 2004, se aprobó el Segundo Addendum al Contrato de Interconexión, mediante el cual se modifica lo dispuesto en la cláusula quinta del Anexo III del Contrato Principal, referente al plazo de la provisión de enlaces; asimismo, se aprobó el Tercer Addendum al Contrato Principal, que deja sin efecto lo establecido en el Primer Addendum antes mencionado y modifica las condiciones técnicas y económicas de los enlaces de interconexión entre las redes de Telefónica y Convergía;

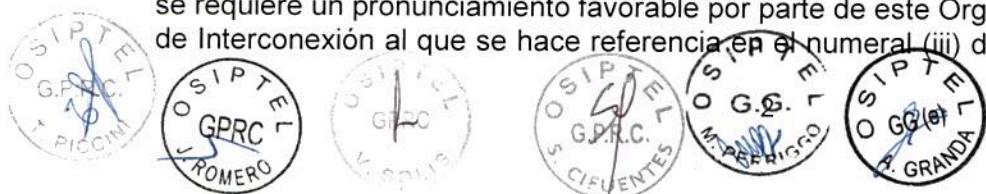
Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 036-2011-GG/OSIPTEL de fecha 10 de febrero de 2011, se aprobó el Cuarto Addendum al Contrato Principal, el cual tiene por objeto establecer las condiciones económicas aplicables a las llamadas de larga distancia internacional con origen en las redes del servicio público móvil de Telefónica del Perú S.A.A. (antes Telefónica Móviles S.A.), América Móvil Perú S.A.C. y Entel Perú S.A. (antes Nextel del Perú S.A.), que se cursen a través del servicio portador de larga distancia, bajo el Sistema de Llamada por Llamada de Convergía, en un área local donde las referidas redes del servicio público móvil estuvieran interconectadas con Telefónica;

Que, mediante carta TP-AG-GER-2420-15 recibida en fecha 11 de setiembre de 2015, Telefónica remite para su aprobación el "*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*" suscrito el 08 de setiembre de 2015, con Convergía, el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión establecida entre ambas empresas, un Punto de Interconexión adicional en el Departamento de Lima, así como E1's adicionales;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 739-2015-GG/OSIPTEL, de fecha 06 de octubre de 2015, el OSIPTEL formuló observaciones al Contrato de Interconexión suscrito en fecha 08 de setiembre de 2015, requiriendo a las partes señalar con claridad a qué escenarios de llamadas se hace referencia en la Cláusula Tercera del addendum y, en su caso, se haga explícito si se están incorporando nuevos escenarios de llamadas y esquemas de liquidación, adicionales a los acordados anteriormente por las partes en el Contrato Principal y posteriores adendas en vigor;

Que, mediante carta TP-AR-GER-3041-15 recibida el 06 de noviembre de 2015, Telefónica presenta el "*Quinto Addendum al Contrato de Interconexión*", suscrito el 22 de octubre de 2015, que incorpora las observaciones formuladas por el OSIPTEL mediante la antes citada Resolución de Gerencia General N° 739-2015-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto del Contrato de Interconexión al que se hace referencia en el numeral (iii) de la sección VISTOS, a fin de



que pueda surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que el Contrato de Interconexión señalado en el numeral (iii) de la sección VISTOS, se adecúa a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto del Contrato de Interconexión remitido, y considerando que la información contenida en el mismo no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas, cuya difusión genere perjuicio alguno para las mismas o para el mercado, se dispone la inclusión automática del Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TULO de las Normas de Interconexión;

En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TULO de las Normas de Interconexión;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el contrato de interconexión denominado: "Quinto Addendum al Contrato de Interconexión" suscrito por las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Convergía Perú S.A. el 22 de octubre de 2015, el cual tiene por objeto incluir a la relación de interconexión establecida entre ambas empresas, un Punto de Interconexión adicional en el Departamento de Lima, así como E1's adicionales.

Artículo 2.- Los términos del contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3.- Disponer que el contrato de interconexión que se aprueba mediante la presente resolución se incluya, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión del OSIPTEL, el mismo que es de acceso público.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Telefónica del Perú S.A.A. y Convergía Perú S.A.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Regístrese y comuníquese.




ANA MARÍA GRANDA BEGERRA
Gerente General (e)

